

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2020-0099, Verbal de declaración existencia de unión marital de hecho de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Teniendo en cuenta las razones y fundamentos de derecho plasmados en la nota devolutiva del 12 de septiembre de 2.022 de la autoridad registral, en la que enseña literalmente que *“LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA INSCRITA. DE ACUERDO A LA ANOTACION NRO. 9 DE LOS FOLIOS DE MATRICULA 156-60499 Y 156-61592 FIGURA INSCRITO ES DEMANDA EN PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO MAS NO EMBARGO. (ART 6 SS LEY 1579 DE 2012).*

Descendiendo al expediente y revisado el mismo, se encuentra que en el auto del 26 de octubre de 2.020, se decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios Nos. 156-60499 y 156-61592 y por ende, es esa la medida en mención la que ha de levantarse.

Consecuencia de lo dicho, se dispone:

Se ordena a la Secretaría del Despacho, se expida el oficio o los oficios correspondientes con el objeto de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, de manera muy específica, que pesa sobre los predios mencionados en la parte considerativa de la actual providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eabb45e15139907a238f17092eb93b4917ebe0957870699f0efe9f89d55d0e**

Documento generado en 25/10/2022 06:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>